



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de enero de 2026 por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2026 (OEP 2026).

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la oferta de empleo público del año 2026, en cumplimiento de la providencia de la concejal delegada de Personal de fecha 15 de enero de 2026, se emite el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – Que el 15 de enero de 2026 se dicta providencia de la concejal delegada de Personal solicitando la incoación del expediente para la aprobación de la oferta de empleo público de 2026.

Segundo. – Se emite informe técnico por la Sección de Personal estableciendo la legislación aplicable, el procedimiento y señalando el número de plazas que se pueden incluir en la misma en función de los límites fijados por la tasa de reposición de efectivos.

Tercero. – Que el día 27 de enero de 2026, se celebra mesa general de negociación donde se negocia la oferta de empleo público del año 2026.

Cuarto. – Visto que en la plantilla de personal figuran plazas vacantes y cuya cobertura se considera necesaria en el presente ejercicio para el buen funcionamiento de los servicios municipales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – La legislación aplicable es la siguiente:

– Artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

– El artículo 128 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

– Los artículos 37, 59, 69 y 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

– El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local.

– Los artículos 56, 91 y 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



Segundo. – El artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece:

1. – Las corporaciones locales formarán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

2. – La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Tercero. – Por su parte, el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local señala lo siguiente:

1. – Las corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las administraciones públicas.

En todo caso deberán tenerse en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Cuarto. – El artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone lo siguiente:

1. – Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

2. – La oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de gobierno de las administraciones públicas, deberá ser publicada en el diario oficial correspondiente.

Por su parte, el artículo 59.1 del mismo cuerpo legal señala que en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su



discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada administración pública.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

Quinto. – Se deberá remitir el presente acuerdo aprobatorio a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León a los efectos de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sexto. – Que la presente resolución es competencia de la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 104 del Reglamento Orgánico Municipal y la resolución de Alcaldía de 7 de julio de 2023 por la que se delegan competencias en la Junta de Gobierno Local.

A la vista de lo anterior, la Alcaldía-Presidencia propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero. – Aprobar la oferta de empleo público para el año 2026, incorporando las plazas que a continuación se describen:

Turno libre:

PERSONAL FUNCIONARIO

<i>Denominación plaza</i>	<i>Subgrupo</i>	<i>Escala</i>	<i>N.º plazas</i>
Técnico de Administración General	A1	AG	3
Letrado Urbanista	A1	AE	1
Jefe de Sección de Medio Ambiente	A2	AE	1
Trabajador Social	A2	AE	3
Auxiliar Administrativo	C2	AG	7
Agente Policía	C1	AE	4
Cabo de bomberos	C1	AE	1
Bombero	C1	AE	7

PERSONAL LABORAL

<i>Denominación plaza</i>	<i>Categoría profesional</i>	<i>N.º plazas</i>
Responsable de Personal	II-A	1
Animador comunitario	IV-C	1
Oficial de Segunda	V-A	3
Delineante Proyectista	III-A	1
Conserje	V-B	2
Personal de instalaciones deportivas	V-B	2



Promoción interna:

PERSONAL FUNCIONARIO

<i>Denominación plaza</i>	<i>Subgrupo</i>	<i>Escala</i>	<i>N.º plazas</i>
Subinspector de policía	A2	AE	1

PERSONAL LABORAL

<i>Denominación plaza</i>	<i>Categoría profesional</i>	<i>N.º plazas</i>
Administrativo	IV-B	10

Segundo. – Reservar un cupo no inferior al siete por ciento de vacantes para ser cubiertas entre personal con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por el real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Este recurso se interpondrá ante el órgano delegante del órgano que ha dictado el presente acto por delegación, es decir, ante la Alcaldía-Presidencia del Il. Ayuntamiento de Aranda de Duero, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Asimismo, podrá impugnar directamente el presente acuerdo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, salvo que se hubiera interpuesto previamente recurso potestativo de reposición, en cuyo caso el plazo para la interposición de aquel recurso será de dos meses desde el día siguiente al de la recepción de la resolución del recurso de reposición, o en el plazo de seis meses, desde su desestimación por silencio administrativo, por el transcurso de un mes desde su interposición.

Todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos se consideren oportunos y resulten procedentes.

En Aranda de Duero, a 30 de enero de 2026.

El alcalde,
Antonio Linaje Niño